

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

|                                                                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINEDEC-MINEDEC-2026-00018-R Se autoriza la salida temporal de tres (3) bienes arqueológicos patrimoniales.....        | 2  |
| MINEDEC-VD-2026-0251-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos ..... | 10 |
| MINEDEC-VD-2026-0252-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui.....          | 20 |

**Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00018-R****Quito, D.M., 16 de octubre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERACIÓN:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”*”;

**Que**, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. (...)”*;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que, *“De sus principios rectores.- El Sistema Integral de Información Cultural, tendrá como principios rectores la transparencia y accesibilidad, difusión, (...)”*;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”*;

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural, manda que: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional. En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...)”*;

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Cultural, prescribe que: *“De la movilización*

*internacional de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional, sin autorización del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, previo informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El ente rector será el responsable de establecer un procedimiento que garantice la integridad del patrimonio cultural y su retorno o repatriación. Se exceptúan de esta prohibición los soportes digitales que contengan producciones audiovisuales reconocidas como patrimonio cultural nacional”;*

**Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Cultural, determina que: *“De la salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional. De la salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional. La salida temporal de los bienes del patrimonio cultural nacional será autorizada únicamente cuando responda a objetivos educativos, de investigación o de difusión cultural, siempre que se cuente con el respaldo técnico, las garantías y requisitos establecidos por la autoridad competente hasta por el plazo determinado en el Reglamento. Podrá excepcionalmente autorizarse la salida o permanencia de bienes del patrimonio cultural nacional a mayor plazo, con fines exclusivos de difusión e investigación cultural, cuando sea el resultado de acuerdos o convenios de cooperación cultural entre entidades gubernamentales de cooperación o integración, así como museos internacionales, siempre que se cuente con cumplimiento de los requisitos de seguridad y de conservación y se garantice su restitución, de acuerdo al Reglamento correspondiente”;*

**Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Cultural, establece que: *“Del retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional. En caso de producirse cualquier demora en el retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional movilizadas al exterior, se ejecutarán las respectivas garantías y se adoptarán las medidas administrativas, judiciales, extrajudiciales y del derecho internacional necesarias para el regreso o repatriación inmediata al territorio ecuatoriano. El Reglamento establecerá las garantías que deben ofrecerse en el Ecuador o en el exterior”;*

**Que,** en la disposición general primera de la Ley Orgánica de Cultural, expresa que: *“Se considerarán como bienes del patrimonio cultural nacional a todos los bienes que previo a la promulgación de esta Ley, hayan sido declarados como patrimonio cultural nacional o del Ecuador por ministerio de la Ley o por acto administrativo”;*

**Que,** el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la movilización fuera del territorio nacional de los bienes del patrimonio cultural nacional. El INPC, tendrá la facultad de realizar el control técnico sobre las movilizaciones temporales fuera del territorio nacional. Este control se dispondrá a la ciudadanía a través de procesos simplificados, ágiles y oportunos. El INPC desarrollará la normativa técnica para establecer el procedimiento para las movilizaciones fuera del territorio nacional de los bienes del Patrimonio Cultural Nacional. Para el caso de movilizaciones temporales fuera del territorio nacional, se tendrá en consideración lo siguiente: a) El control técnico para autorizar las movilizaciones fuera del territorio nacional lo ejercerá el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) La autorización de salida de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se efectuará mediante resolución emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio en los siguientes casos: 1. Objetivos educativos. 2. Difusión cultural. 3. Objetivos de investigación que no puedan ser realizados en el país y que no correspondan a los fragmentos o muestras que son autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio. 4. Restauración que no pueda realizarse en el país. 5. Exhibiciones permanentes en misiones diplomáticas ecuatorianas en el exterior. 6. Exhibiciones permanentes en*

*Museos públicos o privados y de entidades gubernamentales de cooperación o integración. La autorización de salida temporal de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional será por un plazo máximo de 3 años, y prorrogable por una sola vez, hasta por igual período. El INPC realizará el informe técnico acorde a lo establecido en Ley Orgánica de Cultura para la salida temporal de los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional. Ningún bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que haya salido temporalmente del país podrá permanecer fuera del país por un lapso mayor al que fue autorizado, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados o prórroga del plazo autorizado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre la base del informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. En todas las circunstancias se exigirá que se mantenga la vigencia de la garantía a través de la póliza de seguro "clavo a clavo."";*

**Que,** el artículo 7 de la Norma Técnica para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-080 de 23 de mayo de 2018, manda que: *“Concluida la revisión y convalidación de las fichas de inventario con el correspondiente avalúo, estado de conservación y embalaje de los bienes que forman parte del expediente, se entregará el informe técnico al usuario con la finalidad de que se proceda a la contratación de la garantía de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura en un término máximo de diez (10) días contados desde la entrega del documento. El expediente reposará en el INPC hasta que se presente la garantía. La garantía debe respetar y cubrir la totalidad de los montos establecidos en los avalúos de acuerdo a lo determinado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; además, debe nombrar como "beneficiario" al propietario o custodio con el 50%, y al Ministerio de Cultura y Patrimonio con el porcentaje restante. En caso de bienes arqueológicos, siempre será a favor del Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura y el patrimonio. La garantía debe estar vigente desde el momento de traslado de los bienes de su ubicación original, durante el tiempo de la exposición, y hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de retorno a su ubicación original en el Ecuador. Una vez obtenida la respectiva garantía, esta será presentada mediante un oficio dirigido a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 65 del del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la magister Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Informe Técnico previo la Autorizar la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional en Base al Acuerdo Ministerial No. DM-2018-080 solicitado por el Taller La Bola" Destino: España- Bilbao "XIV EDICIÓN DE BIME BILBAO, Nro. 118-DRPC-2026-INPC de 25 de septiembre de 2026, revisado por el Director de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual indica en la conclusión, lo siguiente: "(...) **CONCLUSIÓN** Posterior a la revisión realizada a los bienes y la documentación presentada, y una vez cumplidas por parte del solicitante las observaciones técnicas sugeridas por parte del INPC, se concluye que: Los (03) bienes arqueológicos materia de esta solicitud Se encuentran en **BUEN DE CONSERVACIÓN** y no tienen problemas para su salida temporal del país. Los (03) bienes arqueológicos materia de esta solicitud tienen levantadas y aprobadas **FICHAS DE INVENTARIO** las mismas se encuentran subidas en el sistema SIPCE (...). • El itinerario presentado por el solicitante está acorde Evento "XIV EDICIÓN DE BIME BILBAO" a realizarse en la ciudad de Bilbao, (País Vasco- España), desde el 27 al 30 de octubre de 2026 y estas actividades cumplen el objetivo de **DIFUSIÓN CULTURAL** como lo estipula la normativa vigente. • Número de póliza 1239128, con vigencia desde las 12HOO de 25-10-2026, hasta las 12HOO de 04-II-2026";

**Que**, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2026-1777-O de 01 de octubre de 2026, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (E) remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, el Informe Técnico Nro. 118-DGRPC-2026MNPC, denominado "Informe Técnico Previo a la Autorización de la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional;

**Que**, mediante Informe de viabilidad para la autorización de movilización internacional para la exposición de tres (3) bienes patrimoniales en la "XIV Edición de BIME Bilbao" por la Fundación "Taller la Bola Destino: Bilbao España", Nro. IT-DSEGPC-D0232026 de 07 de octubre de 2026; que indica en las conclusiones, lo siguiente: "(...) **5. CONCLUSIONES** Luego del análisis técnico de la documentación que conforma el expediente remitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2026-1777-O, se concluye que: • De la revisión de la documentación que integra el expediente y conforme a la evaluación efectuada, se determina que la solicitud de autorización para la movilización temporal de los tres (3) bienes del patrimonio arqueológico cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Norma para la Movilización Internacional de Bienes del Patrimonio Cultural (Acuerdo Ministerial Nro. 80, publicado en el Registro Oficial Nro. 366 de 13 de noviembre de 2018) (...) • Una vez desarrollado el análisis técnico y habiéndose verificado el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-080, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión del Patrimonio Cultural constata la plena viabilidad técnica, logística y financiera del trámite. (...)";

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SPC-2026-0289-M de 07 de octubre de 2026, la Subsecretaria de Patrimonio Cultural indicó a la Viceministra de Cultural que: "(...) En este contexto, esta Subsecretaría determina la viabilidad técnica, logística y financiera de la movilización temporal de los bienes y recomienda continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. Por lo expuesto, de considerarlo pertinente, se solicita de la manera más comedida se sirva disponer la elevación del expediente a conocimiento de la Coordinación General Jurídica para la elaboración del instrumento legal que autorice la movilización internacional temporal. Este procedimiento guarda estricta conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-080 (...)";

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0729-M de 12 de octubre de 2026, la Viceministra de Cultura solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *se proceda con el análisis jurídico pertinente y proceso para emisión de Acuerdo Ministerial/Resolución que autorice la movilización internacional temporal de los referidos bienes patrimoniales, a fin de garantizar la continuidad del trámite dentro del cronograma logístico e itinerario institucional aprobado.* (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00721-M de 13 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento favorable Jurídico para la expedición del acto administrativo que autoriza la movilización internacional temporal de los tres (3) bienes arqueológicos; en sumilla inserta en Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00721-M, la máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica remitir el proyecto de acto administrativo;

**Que**, corresponde a la máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la salida temporal de tres (3) bienes arqueológicos patrimoniales desde el 25 de octubre de 2026 al 1 de noviembre de 2026, con fines de difusión cultural, mismos que serán expuestos en Bilbao – España en la “XIV Edición de BIME Bilbao”, los cuales se detallan a continuación:

| N° | Bien Cultural | Material | Período Histórico | Filiación Cultural | Código de inventario | Alto (cm) | Ancho (cm) | Largo (cm) |
|----|---------------|----------|-------------------|--------------------|----------------------|-----------|------------|------------|
| 1  | Ocarina       | Cerámica | D. Regional       | Bahía              | OQ-001               | 24        | 8.7        | 0          |
| 2  | Flauta        | Cerámica | D. Regional       | Bahía              | OQ-005               | 5.5       | 2.5        | 9.5        |
| 3  | Ocarina       | Cerámica | D. Regional       | No Definido        | OQ-006               | 9.2       | 5.5        | 3.5        |

**Artículo 2.-** La exposición de los tres (3) bienes citados en el artículo 1 de esta Resolución, es desde el 27 de octubre de 2026 hasta 30 de octubre de 2026, conforme consta en el Informe Técnico Nro. 118-DRPC-2026-INPC de 25 de septiembre de 2026, adjuntado al Oficio Nro. INPC-INPC-2026-1777-O de 01 de octubre de 2026.

**Artículo 3.-** Una vez cumplido el plazo autorizado de permanencia temporal de los tres (3) bienes citados en el artículo 1 de esta Resolución, se exigirá el retorno inmediato del mismo. En caso de

producirse cualquier demora en el retorno de los bienes del patrimonio cultural nacional movilizados al exterior, se ejecutará la respectiva garantía y se adoptarán las medidas administrativas, judiciales, extrajudiciales y del derecho internacional necesarias para el regreso o repatriación inmediata al territorio ecuatoriano.

**Artículo 4.-** El/la directora/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural velará por el cumplimiento de los procedimientos señalados en el Ley Orgánica de Cultural, su Reglamento y demás normativa relacionada, en especial lo referente a la verificación de la garantía presentada, la cual deberá estar vigente todo el tiempo de permanencia de los bienes patrimoniales en territorio extranjero; así como, realizará la respectiva inspección y control técnico durante el embalaje y desembalaje de los bienes a su retorno al país, e informará a esta cartera de Estado, cualquier novedad que surja al respecto.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encargar la ejecución de la presente Resolución al titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, así como la notificación de la misma, al representante legal de la Fundación “Taller La Bola” y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Segunda.** - Encargar a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

**Tercera.** – Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Gilda Natalia Alcívar García  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Referencias:

- MINEDEC-CGAJ-2026-00721-M

Copia:

Pamela Estefania Cortes Medina  
**Viceministra de Cultura**

Señor Doctor  
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Victor Manuel Crespo Izquierdo  
**Coordinador General Administrativo y Financiero ( E )**

Hugo Edison García Jumbo

**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**

David Alberto Laso Dousdebes

**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)**

Señora Máster

Nataly Denisse Travez Garcia

**Directora de Comunicación Social**

Señora Abogada

Tatiana Carolina Galarza Jarrin

**Directora de Gestión Documental**

Señor Magíster

Eduardo Alberto Andrade Jaramillo

**Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante**

Steffania José Nevárez Arguello

**Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio 2**

Ana Maria Prias Zabala

**Ayudante de Servicios Administrativos**

sn/mc/ea/mg



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GILDA NATALIA  
ALCIVAR GARCIA**

**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0251-R****Quito, D.M., 16 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Sr. Roberto Xavier Ibáñez Romero**  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

**Que**, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //*  
*1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;*

*2. Por paralización injustificada de la actividad deportiva conforme lo establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces;*

*3. Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio deportivo de organismos que reciban recursos públicos;*

*4. Cuando no haya el reconocimiento de la Federación Internacional por un periodo de hasta 6 meses desde la fecha del otorgamiento de su personería jurídica;*

*5. Por informe con indicios de responsabilidad emitido por la CGE sobre el mal uso de recursos públicos por parte de un organismo deportivo.*

*6. Por falta de presentación al ente rector del deporte o quien haga sus veces del plan operativo anual;*

*7. Por falta de presentación de informes sobre auditorías internas anuales ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, debidamente autorizados por este;”*

**Que**, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *“Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), determina: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, (Vigente al inicio de la intervención), determina: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10.*

*Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

**Que,** la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

**Que,** la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás*

*normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.”;

**Que,** el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que,** posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece: “**Artículo 3.**Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa; (...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...)”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0185-R de 17 de junio de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar el proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, ratificando al tecnólogo Carlos Gabriel Oña Llumigusin como su interventor;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Oficio Nro. FDPS-INTV-2026-0927 de 15 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-21711-EXT de 15 de septiembre de 2026, el interventor de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos solicitó lo siguiente: *“(...) Considerando que el plazo otorgado se encuentra próximo a fenecer y que las situaciones que motivaron la intervención aún no han sido subsanadas en su totalidad, permaneciendo pendientes acciones y procedimientos administrativos, financieros, deportivos y de infraestructura, resulta necesario contar con un período adicional para continuar y concluir las gestiones emprendidas. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito se sirva autorizar la prórroga del plazo de intervención, por el período que estime pertinente, a fin de continuar con las acciones de subsanación y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la referida resolución.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1993-M de 16 de septiembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la existencia de la causal que motivó la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la organización deportiva, como es la prórroga de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

**Que**, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el tecnólogo Carlos Gabriel Oña Llumigusin conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose

además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud de que la causal que motivó su intervención no ha sido subsanada, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos** al tecnólogo Carlos Gabriel Oña Llumigusin con cédula de ciudadanía No. 1715272629. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establecen como funciones y atribuciones del interventor las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;

7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, el cual deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones del Ministerio Sectorial:  
<https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda.-** Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;

4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
11. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13. Al interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos**; y,
14. Al representante legal de la **Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR)**

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

**Quinta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Sexta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Séptima.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y, por ende, se registre el directorio o, según corresponda, al administrador general en el

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Octava.-** Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Novena. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Décima. -** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-21711-EXT

Anexos:

- intervención\_2da\_prórroga-signed.pdf

lm/lm/jm



**Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0252-R****Quito, D.M., 17 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DEL DEPORTE**  
**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral*

*de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.”;*

**Que**, el artículo 229 de la normativa mencionada, indica: *“Intervención. - Se entiende como intervención la acción o facultad que tiene el ente rector del deporte o quien haga sus veces para intervenir a una organización deportiva que reciba recursos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos últimos años; y/o mantenga remanentes de dichas transferencias, en los casos que determine la ley, con el objeto de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación física y la recreación.(...)”*

**Que**, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *“El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*

*1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(...)”;*

**Que**, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *“CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”;*

**Que**, la disposición transitoria sexta de la norma señalada, dicta: *“SEXTA. - El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones deportivas correspondientes.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención), determina: *“Para ser*

*considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

**Que**, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *“Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron”;*

**Que**, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *“Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

*(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las*

*competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.*

*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

**Que**, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, establece:

*“Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:*

*(... )20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;*

*(...)49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (...);”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0080-R de 20 de marzo de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió iniciar el proceso de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, designando al abogado Oscar Fabricio Guayasamin Calderón como su interventor;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0188-R de 19 de junio de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, ratificando al abogado Oscar Fabricio Guayasamin Calderón;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-2225-M de 15 de septiembre de 2026, el Subsecretario de Deporte, solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo la validación del perfil para cambiar al interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0269-M de 15 de septiembre de 2026, el Director

de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo informó al Subsecretario de Deporte, lo siguiente: "(...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo indica que el Mgs. Iván David Guanoliquín Nasimba, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación para poder ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad o su delegado. (...)";

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-2226-M de 15 de septiembre de 2026, el Subsecretario de Deporte señaló al Viceministro del Deporte: "(...) En ese contexto, al evidenciarse que el Abg. Oscar Fabricio Guayasamín Calderón, actual interventor de la referida organización deportiva, no ha ejecutado acciones orientadas a regularizar su situación jurídica, se estima pertinente disponer el cambio de interventor, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos que motivaron la medida de intervención.

*En consecuencia, se recomienda a su autoridad la designación del Mgs. Iván David Guanoliquín Nasimba como nuevo interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui, en consideración a que cuenta con la experiencia y el perfil necesarios para asumir dicha responsabilidad. Además, el referido funcionario ha desempeñado anteriormente funciones de interventor en varias organizaciones deportivas, por lo que su idoneidad ha sido previamente validada y verificada por la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, conforme consta en el memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0269-M de 15 de septiembre de 2026, el cual debe ser considerando como un precedente administrativo de validación del área respectiva.. (...)";*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2004-M de 17 de septiembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**;

**Que**, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la Subsecretaría de Deporte, no se evidencian avances suficientes orientados a superar la causal que dio origen a la intervención, razón por la cual dicha Unidad Administrativa recomendó el cambio de interventor con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para la regularización jurídica de la organización deportiva;

**Que**, el magíster Iván David Guanoliquín Nasimba cuenta con la experiencia necesaria, para actuar como Interventor del Organismo Deportivo, considerando que su perfil ha sido previamente validado por el área competente;

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar que subsiste la causal establecida en el numeral 1 del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui** al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba con cédula de ciudadanía No. 1714672431, en reemplazo del abogado Oscar Fabricio Guayasamin Calderón con cédula de ciudadanía No. 1710048420. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>, y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer al abogado Oscar Fabricio Guayasamin Calderón, en su calidad de Interventor saliente de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**, remita al magíster Iván David Guanoliquin Nasimba, su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

**Segunda:** Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14. Al Interventor saliente de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**;
15. Al nuevo Interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Rumiñahui**; y,
16. Al/la representante legal de la **Concentración Deportiva de Pichincha**.

**Tercera.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Cuarta.**- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

**Quinta.**- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Sexta.**- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Séptima.**- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Octava.**- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**Novena.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la

página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

**Décima.** - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
**VICEMINISTRO DE DEPORTE**

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-2226-M

lm/lm/jm





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.